

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

21 de Setiembre de 1884.—La *Gaceta* de mañana publicará el siguiente parte sanitario:

«Provincia de Alicante.—En Elche hubo ayer 4 invasiones del cólera y 3 defunciones; una de éstas en el campo. En Novelda una invasión y una defunción. En Monforte una invasión y ninguna defunción. En Villafranqueza los enfermos de días anteriores han mejorado. En Alicante y resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.—No hay noticias de nuevas invasiones en Balaguer, Artesa de Segre y Pallargas: el invadido en Alguaira mejorado.

Provincia de Tarragona.—En Garcia, partido judicial de Falset, hubo el día 16 4 invasiones y 2 defunciones; el día 17 3 invasiones y ayer una defunción. En Mora de Ebro el día 19 una invasión y

2 defunciones. En Benifallet hubo ayer una invasión. En Cherta no hubo ninguna invasión. De Ribarroja no hay noticias por efecto del temporal.»

20 de Setiembre de 1884.—Nuestros Cónsules en el extranjero comunican las siguientes noticias referentes al cólera:

«Francia.—En Marsella en las 24 últimas horas 2 defunciones; en Tolón una defunción; en Graixessac, en Perpignán 3 casos graves y algunos ligeros, con una defunción. En Saint Nazaire 3 casos y una defunción; en Esder bastantes casos nuevos y 2 graves; en Junstret un caso grave; en Corneilla del Bercol una defunción.

Italia.—En Nápoles desde la media noche del 18 á la del 19 ha habido 385 invasiones, seguidas de 128 defunciones, y además 108 casos anteriores: en cura 265; en las cercanías 51 casos y 25 defunciones. Provincia de Génova, en Spezia 26 casos y 9 defunciones: en el resto de la provincia 10 casos y 3 defunciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

22 de Setiembre de 1884.—El parte de salud que publica hoy la *Gaceta* es el siguiente:

«Provincia de Alicante.—En Elche hubo ayer 3 invasiones del cólera y una defunción. En Novelda



una invasión y una defunción. En Monforte 7 invasiones, 5 en la población y 2 en el campo, y 3 defunciones de los invalidos. En Villafranca y San Vicente no han ocurrido nuevas invasiones. En Alicante y resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.—No se han recibido noticias.

Provincia de Tarragona.—En Mora de Ebro hubo ayer 3 invasiones y una defunción. En Benifallet existían ayer 9 invadidos de días anteriores. En Ribarroja no hubo invasión alguna. En Borjas del Campo hubo 2 invasiones y 2 defunciones de los mismos invadidos.»

21 de Setiembre de 1884.—Las noticias referentes al cólera comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

«Francia.—En Marsella durante las últimas 24 horas háense registrado 6 defunciones; en Certe 2; en Montpellier una; en Perpignán una; en Millar una; en Cent Saint Colomba una; en Tolón una.

Italia.—En Nápoles desde la media noche del 19 á la del 20, 295 atacados, seguidos de 99 defunciones, y 88 casos precedentes: en cura 198; en las cercanías 73 casos y 45 defunciones. Provincia de Génova 6 casos y 5 defunciones. Provincia de Massa 3 casos y una defunción.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Tiene grande importancia por diferentes conceptos el conocimiento del término medio de alumnos asistentes á las Escuelas públicas de primera enseñanza; á fin de obtener este dato con exactitud y de que en todo tiempo se pueda aclarar cualquier duda que ocurriere, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Desde el próximo mes de Octubre los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de todas clases y grados consignarán al fin de cada lista mensual de asistencia el término medio de alumnos que hayan concurrido durante el mes respectivo.

2.º En la primera quincena de Enero de cada año los referidos Maestros y Maestras remitirán á los Inspectores del ramo una nota que contenga el total general de alumnos que han estado inscritos en los libros de matrícula y el término medio de su asistencia por meses

3.º Cuidarán dichos Inspectores con el mayor celo de que todos los Maestros cumplan lo prevenido en las dos anteriores disposiciones, y á este fin, siempre que visiten las Escuelas, harán constar en el registro correspondiente lo que resulte respecto á la nota mensual que debe expresar dicho término medio de asistencia.

Y 4.º Los mismos Inspectores darán á esa Dirección en fin de Enero de cada año dos resúmenes

de los datos de los Maestros y Maestras, con arreglo á los modelos que se les remitirán oportunamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien hacer extensiva á todas las Facultades, Institutos y Escuelas la prohibición de rehabilitar matrículas que determina el art. 12 del Real decreto de 14 de Agosto último reorganizando la Facultad de Derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 21 Setiembre 1884).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las necesarias medidas adoptadas por el Gobierno de S. M. para prevenir y contener la invasión en España de la epidemia colérica desarrollada en Francia con aplicación del régimen cuarentenario y otras precauciones sanitarias, es indudable que han alterado la marcha regular en las transacciones mercantiles internacionales, y que en materia de plazos para el cumplimiento de reglas administrativas no pueda exigirse la puntual observancia como en épocas normales. Ante las circunstancias expuestas, que son de notoriedad conocidas, y teniendo en cuenta las instancias elevadas á este Ministerio, suscritas por varios Agentes de Aduanas y exportadores de vinos de Barcelona, Valencia y otras plazas en solicitud de que se amplíe el plazo de franquicia para la reexportación de envases;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el Consejo de Ministros y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien acordar, como medida general, que el plazo para reexportar con mercancías nacionales los envases extranjeros que hubieren introducido é introduzcan vacíos, bajo el régimen del art. 1.º, cap. 4.º del Apéndice 14 á las Ordenanzas, desde 31 de Marzo próximo pasado á 30 de Setiembre próximo venidero, será de seis meses en vez de tres que señala el referido artículo y capítulo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cebreros, que fué

decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cebrenos, decretada en 7 de Julio anterior por el Gobernador de la provincia de Avila, porque de la visita de inspección que el Delegado de dicha Autoridad giró á la Administración de aquel Municipio resultó que no se había hecho la rectificación anual del padrón de vecinos desde el 15 de Diciembre de 1880; que el libro de actas lo constituía un cuaderno de pliegos de papel, sellados, cosidos y sin folios; que no se había remitido el extracto trimestral de los acuerdos del Ayuntamiento para su debida publicación; que el presupuesto no se había formado en tiempo oportuno ni se acordaron las distribuciones mensuales de los fondos hasta el mes de Mayo último; que el libro de Intervención, que consistía en unos cuantos pliegos de papel común sin reintegrar, no estaba foliado, sellado ni rubricado, y no existían los libros Mayor y de Caja; que aun no se había provisto la vacante del cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento, no obstante de haber trascurrido el término fijado en los anuncios y haber sido presentadas en tiempo dos solicitudes; que el remanente de los consumos no tenía constituida la fianza requerida en las condiciones de la subasta; que el ornato y la policía urbana se hallaban en el más lamentable estado; que se habían ejecutado obras para el abastecimiento de aguas sin formalidad alguna legal, careciendo los libramientos referentes á los pagos de estas obras de los requisitos necesarios para su justificación; que el libro de Administración del Pósito tampoco estaba sellado ni rubricado; que el arqueo del mismo establecimiento no se había reintegrado y carecía de sellos y rúbricas; que no se había formado apéndice alguno al inventario del Archivo desde 1879, y que las obligaciones de reintegro del capital del Pósito no se hallaban extendidas en escritura pública á pesar de haberse prestado cantidades que exceden de 500 pesetas:

Vistos los artículos 18, 22, 73, 108, 109, 155, 189 y demás aplicables de la ley Municipal:

Vistas las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884:

Considerando que de los hechos expuestos aparece justificado el acuerdo del Gobernador de la provincia de Avila, según lo declarado y resuelto en las precitadas disposiciones, por cuanto las faltas cometidas por el Ayuntamiento de Cebrenos constituyen causas graves que han podido perjudicar los intereses del Municipio;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y ordenar al Gobernador que adopte las medidas conducentes para normalizar la Administración de aquel Municipio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd 28 de Agosto de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

(Gaceta 20 Setiembre 1884).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Amusco, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Agosto próximo anterior, ha examinado la Sección el adjunto expediente en que el Gobernador de Palencia decretó la suspensión del Alcalde, de un Teniente de Alcalde y de un Concejal de Amusco.

Examinada la Administración de esta villa por un delegado de dicha Autoridad, resulta de las actas levantadas con asistencia de los Concejales: que en algunos de los días señalados para celebrar sesión no se ha reunido número suficiente de individuos á fin de tomar acuerdo: que no se ha publicado en el mes de Julio el resultado de la formación de secciones para la renovación de los asociados de la Junta municipal: que no existe ni inventario del Archivo, ni registro de entrada y salida de documentos, ni libro de providencias gubernativas: que no existe arca de caudales, y que éstos se hallan en la casa del Depositario: que no se acuerda la distribución mensual de fondos, ni se publican los estados mensuales de recaudación é inversión, ni se han llevado actas de arqueo antes de 1883 á 84, ni se llenan otras formalidades establecidas para la exactitud de la contabilidad: que no se forman presupuestos adicionales: que estan aún sin cobrar cantidades que adeudan un arrendador y un recaudador de años anteriores: que desempeña el cargo de Interventor un Teniente de Alcalde, faltándose á lo dispuesto en el art. 158 de la ley municipal: que en el recargo sobre la contribución de consumos para el presupuesto de 1882-83 se repartieron de exceso 798 pesetas 84 céntimos, sin que se entendiera á la reclamación de un interesado: que ciertos recaudadores no han rendido cuentas: que las municipales de 1881-82 y 1882-83 no se fijaron definitivamente por el Ayuntamiento ni se censuraron por la Junta municipal, sino únicamente por los asociados: que el Alcalde y varios Concejales figuran en el año económico de 1882-83 y alguno en el de 1883-84 con una riqueza imponible menor que en los anteriores, sin que se haya justificado esta baja: que no se lleva el padrón que previene el reglamento para la cobranza de la contribución industrial; y que tanto en el presente bienio como en los anteriores se han cometido otras infracciones de ley.

Añade el Gobernador en su providencia que no existe en Amusco padrón vecinal; mas esta falta no aparece comprobada ni aun indicada en las diligencias instruidas por el delegado.

De ellas no obstante resulta que en la misma villa se precide en absoluto del cumplimiento de las disposiciones superiores, y que por la negligencia del Ayuntamiento resultan perjuicios á los intereses que le estan confiados. El Gobernador no ha suspendido á tres Concejales y no es justa tal excepción.

Salvo alguna protesta en el Ayuntamiento, hecha

por uno de ellos, no resulta que hayan procurado por todos los medios legales la corrección de los abusos que observaban, acudiendo á la Superioridad en caso de que sus gestiones fueran ineficaces. Si las minorías deben resignarse cuando en alguna cuestión sean legalmente vencidas, tienen la obligación de sostener con energía sus derechos y reclamar el cumplimiento de las leyes, pues de otra suerte no se cumpliría el objeto que se propuso el legislador al darles participación en los Ayuntamientos, y cuando no lo hacen son responsables de los desmanes que por debilidad ó condescendencia se cometan.

Está, pues, justificada la providencia del Gobernador, y debe confirmarse, haciéndola extensiva á todos los Concejales; y como aparece que aunque no en el presente bienio se ha hecho una exacción arbitraria, y resulta disminuida sin causa justificada y de modo que afecta, no sólo á los años económicos anteriores sino también al actual, la riqueza imponible de varios miembros que son ó han sido del Ayuntamiento, se está en el caso de disponer que se dé conocimiento de los antecedentes á los Tribunales para los efectos á que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Titulcia, que fué decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Titulcia, decretada por el Gobernador de Madrid en 19 del pasado mes de Agosto.

De los antecedentes resulta que nombrado por aquella Autoridad un delegado que inspeccionara la marcha administrativa de la expresada corporación municipal, hizo constar en el acta de las diligencias practicadas, entre otros hechos: que los libramientos que obran en la Depositaria carecen de la firma del Interventor, como igualmente los cargaremes que se hallaban en Secretaría, cuyos documentos sumados separadamente, en sus distintos conceptos de cargo y data, arrojan una diferencia de 427 pesetas 10 céntimos menos que la existencia que aparecía en la Depositaria: que no había arca de tres llaves ni libros de Caja de Intervención: que no se acordaba la distribución de fondos, ni se han rendido cuentas desde el ejercicio de 1881-82 hasta el del año actual: que el último empadronamiento general se hizo en 1878, sin que á pesar de haber transcurrido más de los cinco años que previene el art. 18 de la ley municipal se haya procedido á nueva formación: que no se ha celebrado algunas sesiones: que no existe libro de actas de la Junta municipal; y que algunos expedientes de arrendamientos de arbitrios no se han formalizado.

Los hechos relacionados, y más principalmente la

falta de renovación del padrón en su debido tiempo, acusan una negligencia grave en la administración de los intereses que le están confiados al Ayuntamiento, la cual puede causar perjuicios irreparables á los vecinos, privándoles de ejercer sus derechos políticos y administrativos.

Por tanto, la Sección opina que fué acertada la medida del Gobernador y que procede aprobarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta 15 Setiembre 1884).

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Rentas estancadas.

En el número 262, página 915, de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 del actual, se halla inserto el anuncio y pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse el día 28 de Octubre próximo, ante el Sr. Director general del ramo, para contratar los trasportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas en la Península é islas Baleares desde 1.º de Enero de 1885 á 30 de Junio de 1887, así como de las cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para que, dando mayor publicidad al acto, puedan concurrir á él cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1884.—Julían García de los Santos.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular:

La Real orden de 20 de Agosto de 1883, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 50, correspondiente al 28 del mismo mes, dispone en el párrafo 2.º de su prevención 15.ª que á los dos meses de terminado el ejercicio de cada presupuesto los Ayuntamientos ultimarán la cuenta respectiva, quedando responsables del importe de las cédulas que no devuelvan juntamente con la cuenta, y de las que, perteneciendo á individuos comprendidos en los padrones ó en las relaciones de altas, no justifiquen la causa de no haber hecho efectivo su importe.

Con fecha 11 de Junio último esta Administración dictó la oportuna circular, que se insertó en el Bo-

LETIN OFICIAL de 15 del mismo mes, núm. 142, indicando la forma en que deberían rendirse las cuentas á que dicha Real orden se refiere, por lo que respecta al ejercicio de 1883-84; y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido los Municipios de los pueblos que expresa la relación adjunta no han cumplido tan recomendado servicio, dejando además de satisfacer al Tesoro público las sumas que le pertenecen por tal concepto, esta Administración ha dispuesto señalar el término de ocho días, que principiarán á contarse desde el de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para la presentación de la referida cuenta de 1883-84 é ingreso en la Tesorería de las cantidades que resulten en descubierta; pasado dicho período propondrá al señor Delegado de Hacienda de la provincia la expedición de las correspondientes Comisiones contra los morosos.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Francisco de la Guardia.

Relación de los pueblos cuyos Ayuntamientos no han rendido sus respectivas cuentas de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1883-84, según se indica en la precedente circular.

Acered.	Castejón de Valdejasa.
Aguarón.	Cervera de Aniñón.
Aguilón.	Cetina.
Ainzón.	Chodes.
Aladrén.	Cimballa.
Alagón.	Codo.
Alcalá de Moncayo.	Codos.
Aldehuela de Liestos.	Cosuenda.
Alfamen.	Cuarte.
Almonacid de la Cuba.	Cubel.
Almochuel.	Ejea de los Caballeros.
Alpartir.	El Burgo.
Ambel.	El Frago.
Aniñón.	El Frasno.
Anento.	Encinacorba.
Añón.	Escatrón.
Aranda.	Farasdués.
Arándiga.	Fayón.
Ardisa.	Figueruelas.
Asín.	Fombuena.
Ateca.	Fuentes de Jiloca.
Azuara.	Fuendejalón.
Badules.	Fuentes de Ebro.
Bagüés.	Gélsa.
Bardallur.	Ibdes.
Belchite.	Illueca.
Berrueco.	Jaraba.
Biel.	La Almunia.
Biota.	Lagata.
Bisimbre.	La Muela.
Boquiñeni.	Langa.
Bordalba.	La Zaida.
Bubierca.	Las Cuerlas.
Bujaraloz.	Las Pedrosas.
Bulbiente.	Lécera.
Cabañas.	Letúx.
Cabolafuente.	Litágo.
Calatayud.	Lobera.
Calatorao.	Longás.
Campillo.	Los Fayos.
Caspe.	Luesia.

Luesma.	Romanos.
Lumpiaque.	Ruesca.
Luna.	Ruesta.
Maella.	Sabiñán.
Mainar.	Salillas.
Maluenda.	Salvatierra.
Malón.	Samper del Salz.
Manchones.	San Martín de Moncayo.
Mara.	Santa Cruz de Moncayo.
Mediana.	Santa Eulalia de Gállego.
Mequinenza.	Sediles.
Mesones.	Sestrica.
Mezalocha.	Sisamón.
Moneva.	Sobradriel.
Morata de Jiloca.	Sos.
Moyuela.	Tabuena.
Muel.	Tarazona.
Nigüella.	Terrer.
Nombrevilla.	Tiermas.
Nonaspe.	Torrallvilla.
Novallas.	Torrealla de Valmadrid.
Novillas.	Torres de Berrellén.
Nuévalos.	Tosos.
Nuez.	Uncastillo.
Orera.	Undués de Lerda.
Oseja.	Undués Pintano.
Paniza.	Used.
Paracuellos de Jiloca.	Utebo.
Paracuellos de la Ribera.	Valdehorna.
Pardos.	Valpalmas.
Pedrola.	Valtorres.
Peñaflor.	Velilla de Ebro.
Perdiguera.	Velilla de Jiloca.
Pina.	Vierlas.
Plasencia de Jalón.	Villafranca de Ebro.
Pomer.	Villalba.
Pozuel de Ariza.	Villamayor.
Pozuelo.	Villanueva de Gállego.
Pradilla.	Villanueva del Huerva.
Puebla de Albortón.	Villar de los Navarros.
Puebla de Alfindén.	Villarroya de la Sierra.
Puendeluna.	Vistabella.
Purujosa.	Viver de la Sierra.
Rodén.	Zuera.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

No habiéndose recibido en esta Junta los presupuestos de las escuelas que se anotan á continuación, ha dispuesto ordenar á los Maestros y Maestras que las dirigen, ya sea en propiedad ó interinamente, los remitan en la forma que se les tiene prevenido en circular de 8 de Abril, antes de fin de mes, manifestando si los entregaron en tiempo oportuno á las Juntas locales.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1884.—El Presidente, A. González Solesio.—Victorio Enciso, Secretario.

Acered.	Almochuel.
Albeta.	Almonacid de la Sierra.
Alcalá de Ebro.	—Maestro.
Alfajarín.	Ambel.
Alfamén.	Anento.

Arándiga.	Manchones.
Ardisa.	Mara.
Asín.	Mianos.
Ateca.	Monterde.
Azuara.	Mozota.
Bagüés.	Muel.
Bardallur.	Murillo de Gállego.
Berdejo.	Nigüella.
Bulbuenta.	Nombrevilla.
Cabañas.	Nuévalos.
Cabolafuente.	Orcajo.
Cadrete.	Orera.
Caícena.	Orés.
Calmarzá.	Pardos.
Campillo.	Pedrola.
Castejón de Alarba.	Pinseque.
Chodés.	Pomer.
Cuarte.	Pozuelo.
Cubel.	Pradilla.
Cunchillos.	Purroy.
Daroca.	Rueda de Jalón.
Ejea.	Ruesca.
El Frasno.	Samper del Salz.
Erla.	Santa Cruz de Moncayo.
Fabara.—Maestra.	Sediles.
Fuendejalón.	Sestrica.
Farasdnés.—Maestro.	Sobradíel.
Fayón.—Maestra.	Sos.
Grisel.	Tauste.
Ibdes.	Torrehermosa.
Illneca.	Torrellas.
La Muela.	Torrijo.
Langa.	Urrea de Jalón.
La Vilneña.	Used.
Lechón.	Valconchán.
Leciñena.	Valdehorna.
Letux.	Val de San Martín.
Litago.—Maestro.	Valpalmas.
Los Fayos.	Velilla de Jiloca.
Lucena.	Vera.
Luesia.	Villadoz.
Luesma.	Villalengua.
Lumpiaque.	Villalba.
Luna.	Villanueva del Huerva.
Maluenda.	Villarreal.

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se hallará vacante desde el próximo día 29 de este mes, por traslación á otro punto del Profesor que la desempeña: su dotación consiste en 100 pesetas anuales por Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal, y 2.400 pesetas que recaudará por igualas del vecindario, mediante lista que al efecto le facilitará el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 28 del actual.

Moyuela 18 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Simón Romeo.

Las plazas titulares de Medicina y Cirujía, Farmacia é inspección de carnes, dotadas con 350 pesetas anuales cada una de las dos primeras y con 100

la segunda, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se hallarán vacantes desde el día 29 del actual.

Las solicitudes documentadas se presentarán al Sr. Alcalde hasta el día indicado, en que se proveerán.

Lécera 11 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Félix Aznar.

El partido de Veterinario y Herrador de este pueblo se halla vacante desde San Miguel en adelante. Los que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente hasta dicho día, haciendo presente que este pueblo consta de 95 caballerías mayores y 120 menores, y con la probabilidad de tener anejo el pueblo de Nogueras, que dista de éste una hora.

Villar de los Navarros 17 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Tomás Oseñalde.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con motivo de habersele presentado una instancia suscrita por varios regantes de la acequia de Gotór y brazal de los Ríos, solicitando que por los propietarios de dichas partidas se consignent las bases y condiciones á que deberá sujetarse en lo sucesivo el propietario del molino harinero sito en el indicado brazal, respecto al aprovechamiento de las aguas que sirven de fuerza motriz al mencionado artefacto, ha acordado convocar á Junta general á todos los propietarios de las referidas partidas y cualesquiera otras personas que se crean interesadas en el asunto, cuya reunión tendrá lugar el domingo 28 de los corrientes y hora de las diez y media de la mañana, en la Sala Consistorial; advirtiéndole que se resolverá en el acto lo más conveniente, cualquiera que sea el número de propietarios que se reúnan.

Escatrón 18 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Luis de Olaso.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Feliciano Ximénez de Zenarbe, Juez municipal de este distrito; ejerciente en las funciones del de instrucción del partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Inés Chisvert y Muñoz, hija de Vicente y de Vicenta, natural de Catarroja, vecina que ha sido de esta ciudad, viuda, oficio el de su sexo y de 45 años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; para que en el término de 10 días, siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra la misma se instruye sobre hurto de una colcha á Antonio Bosque y Quilez; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 17 de Setiembre de 1884.—Dr. Feliciano de Zenarbe.—Por su mandado, José Guitarte.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en 11 de los corrientes en los autos que con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872 sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Marcelino Celestino Maimón y su esposa D.^a Lorenza Esteban y Blanco, se anuncia por segunda vez la venta en pública, doble y simultánea subasta ante este Juzgado y el de igual clase que corresponda en Zaragoza el día 9 de Octubre próximo, y hora de las dos de su tarde, de una finca destinada á fábrica de elaborar cristal y medio cristal, con varias dependencias, sita en término de Zaragoza en el punto llamado Almozara y su partida de Agullones, en precio de 27.597 pesetas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 de dicho precio; que será admisible la postura que cubra las dos terceras partes del mismo; que en el caso que haya dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que el pago del precio se hará al contado y dentro del plazo que este Juzgado señale, y que el rematante no tendrá derecho á exigir más datos ni documentos en punto á titulación de dicha finca que los que obran unidos á los autos, los cuales quedan de manifiesto en la Escribanía originaria hasta el día del remate.

Además se cita para dicha subasta á los segundos acreedores hipotecarios de dicha finca D. Iñigo Figueras Maya, como Director del Banco de Crédito de Zaragoza; D. Wenceslao Villarroya y Carlié, como representante de la Sociedad mercantil Villarroya y Castellano, de Zaragoza; D. Juan Auger y Mural, como representante de la Sociedad Jiménez Hermanos, de Logroño; D. Mariano Cerezo y D. Timoteo Tolsa, como individuos que componen la comisión de acreedores de Logroño de los Sres. Celestino y Moreno; D. Joaquín Denit y León, D. Mariano López Althoja y D. Juan Auger y Mural, como individuos que componen la comisión liquidadora de la Sociedad económica de la fábrica de cristal de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, y el D. Juan Auger, como representante de la Sociedad Rivero y Ortiñez, de Bilbao, por su propia representación, D. Francisco Betes y Bona, D. Timoteo Mateo Tolsa, D. Juan Alfonso Pragar, D. Teodoro Prado y Sebastián, D. José Arqués y Mamer, D. Nicolás Navarro y García, D. José Francisco Arana, representado por D. Pedro Martín Arana; y por último, don Juan Murcia y Lafuente, todos vecinos de Zaragoza.

Madrid 13 de Setiembre de 1884.—V.^o B.^o—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los sujetos que á continuación se expresarán, y por los que hubiesen fallecido, á sus respectivos herederos, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí ó por persona que los mismos deleguen en la Recaudación de costas de este partido, á cargo de D. Evaristo Fuertes y López, con objeto de recibir la parte proporcional ó á prorrata los derechos que tienen asignados en la causa que se siguió en este Juzgado contra Lucas Berradre y Francisca Sanz, vecinos de Tiermas, sobre parricidio; apercibidos dichos interesados de que si no comparecen dentro del plazo prefijado se procederá á lo que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en la villa de Sos á 20 de Agosto de 1884.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Nombres de los interesados.

D. Mariano Vidal, Escribano de actuaciones de Huesca.

D. Baldomero Abad, Escribano de Jaca.

D. Gabriel Oliván, de id.

D. Camilo Torres, id. de Zaragoza.

D. Pablo Moya, id. de id.

D. Mariano Moliner, id. de id.

D. Manuel Belio, Juez municipal de Ruesta.

El portero de id., cuyo nombre se ignora.

Herederos de D. Tiburcio Pegenante, Escribano del Juzgado de Aoiz.

Herederos de D. Joaquín Pastor, Médico de Tiermas.

Idem de D. Agustín Estallo, Secretario de Ruesta.

Idem de D. Ramón Escobar, Cirujano de Sigüés.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Alagón.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 400 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, y los derechos de arancel.

Los que deseen pretender dicho cargo presentarán sus solicitudes en este Juzgado, debidamente documentadas, en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alagón 17 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, José Brún.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Setiembre de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4.....	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
5.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7.....	2	»	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	3
8.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.....	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	13	11	24	1	»	1	25	»	1	1	»	»	»	1	26

Zaragoza 17 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Miguel Sañudo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Setiembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
3.....	»	»	»	»	»	»	1	1	1
4.....	»	3	»	3	»	»	»	»	3
5.....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
6.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7.....	»	»	»	»	1	1	1	3	3
8.....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
9.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
10.....	»	»	»	»	1	1	»	2	2
	3	6	»	9	5	2	2	9	18

Zaragoza 17 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Miguel Sañudo.